

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación que en materia de clasificación de la información, realiza la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en relación a la solicitud de acceso a la información de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, interpuesta por el C. Jesús Federico Piña Fraga, y registrada bajo el número de expediente 317/0228/2020 del índice de la Unidad de Transparencia, y - - - -

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III de la Constitución Política del Estado, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, el C. Jesús Federico Piña Fraga, presentó solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada bajo el número de expediente 317/0228/2020, a través de la cual requirió la siguiente información:

Copia Certificada del Acta de Sesión Extraordinaria y que se dice ser la Sexta, misma que debe ser Completa y NO presentarla Incompleta ó mutilada, modificada, Parcialmente con acuerdos que NO puedan identificarse su procedencia, tal como me presentaron Cinco (5) fôjas que NO dicen NADA sobre la Convocatoria para la REUNION de los Integrantes del Comité, menos contiene la fecha y la Hora en que se realizó la SESION SEXTA EXTRAORDINARIA, tampoco se dice el Lugar donde SESIONARON, bueno NO contiene los Requisitos indispensables de una REUNION-SESION, como es ORDEN DEL DIA, PASE DE LISTA, LOS DOCTOS. QUE FUERON ANALIZADOS, ASUNTOS GENERALES Y LA APROBACION DEL INSTRUMENTO, ASI COMO LA CONCLUSION DE LA REUNION-SESION, DEBERA CONTENER LA HORA CORRECTA Y EXACTA DE LA CONCLUSION, esto debido a que las fôjas que me entregaron es una QUIMERA RESPUESTA y NO dice nada sobre lo antes solicitado, solamente en la fôja sexta (6) en la que se encuentran Tres (3) Firmas de Tres (3) Vocales que integran el Comité, al Fical y con letras muy pequeñas dice: LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA CORRESPONDEN AL ACUERDO DE INEXISTENCIA.... APROBADO EN LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSP.... DE LA S.E.C.B.... Y DICE HABERLA CELEBRADO A LOS 13 TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020..... Por lo que HOY SOLICITO EL ACTA DE LA SEXTA SESION COMPLETA, NO MOCHA NI MUTILADA.... Como sabe hacerlo la titular de la Unidad de T. debiendo presentarse todos los documentos que se ANALIZARON, ESTUDIARON, VALORARON, CONSIDERARON, APROBARON, CLASIFICARON Y RESOLVIERON, ASI COMO TODOS LOS ACUERDOS QUE SE EMITIERON.

2.- En consecuencia, la Licenciada Elsa Rocío González Ramos, Titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio número UT-1053/2020, de fecha 06 seis de noviembre del presente año, manifestó medularmente lo siguiente:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

"Al respecto, se señala que entre los documentos que se sometieron a consideración del Comité de Transparencia, como parte de la Sexta Reunión Extraordinaria, celebrada el 13 trece de octubre del presente año, obra copia de la denuncia presentada por el Director de la Escuela Primaria "Tipo 21 de Agosto", con motivo de los hechos acontecidos en la mencionada institución, respecto a la sustracción de diversos documentos; y de una revisión al mencionado documento, se advierte que se asentaron datos personales, tales como edad, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, teléfono particular, los cuales encuadran en el supuesto de información confidencial, establecido en el artículo 3° fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que a la letra versan.

"...XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales..."

Ahora bien, es importante hacer mención que los datos relativos al Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Sexo y Teléfono Particular, se encuentran previamente clasificados como confidenciales por parte de ese Órgano Colegiado, ello a través de los acuerdos de fechas 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, aprobados en la Décimo Novena Sesión Ordinaria y la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria; razón por lo cual la presente solicitud de clasificación versará respecto a la confidencialidad de los datos relativos a la edad y fecha de nacimiento.

En ese tenor, y en razón de que los datos personales relativos a la edad y fecha de nacimiento, obedecen a un conjunto de datos de tipo confidencial, puesto que son relativos a la identidad de una persona, y por ende solo conciernen a su titular; por lo que a efecto de

Bulevar Manuel Gómez Azcarate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx

M
d
Z



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

dar cumplimiento al numeral Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, se establece la prueba de daño, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO. - El dato relativo a la fecha de nacimiento y edad de una persona, son datos que se relacionan con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables. Para este efecto, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y en el caso que nos ocupa, los datos mencionados, resultan ser elementos concernientes a la identidad física o fisiológica de una persona.

Resulta necesario traer a contexto lo dispuesto por el apartado A del artículo 6° Constitucional, en su fracción

"Artículo 6° (...)

...Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I (...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En concordancia con lo anterior, se establece que si bien es cierto los datos personales ya mencionados son inherentes a un servidor público de la Secretaría de Educación, no menos cierto resulta que los mismos trascienden al ámbito privado y por tanto deben estar protegidos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en la Ley de Protección de Datos Personales, por ser éste el marco jurídico que regula dicha materia; por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales; ello aunado a que la publicidad de los mismos no contribuyen a la rendición de cuentas, si no que por el contrario, su divulgación vulneraría el derecho a la privacidad e intimidad que le asiste en su calidad de persona, ocasionando un perjuicio de carácter irreparable.

Así entonces, derivado de lo antes expuesto, se determina que, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información, esto en cumplimiento al principio de consentimiento que define el numeral 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y el deber de confidencialidad establecido en el artículo 60 de la invocada Ley.

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

Por tanto y con el objeto de garantizar el derecho de acceso del solicitante de la información y a la vez proteger la que posee el carácter de confidencial, se concluye que la medida necesaria para ello, resulta ser la versión pública, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así las cosas, por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos, en apego a lo dispuesto por los artículos 52 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, a ese H. Cuerpo Colegiado, solicito se confirme la clasificación con carácter de confidencial de los datos relativos a la edad y fecha de nacimiento contenidos en el acta de denuncia presentada por el Director de la Escuela Primaria "Tipo 21 de Agosto" que obra en los documentos de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que acompaño al presente, para efectos de revisión y análisis por parte de ese Órgano Colegiado"

TERCERO. - En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, y analizados los motivos y fundamentos expuestos por el área administrativa responsable de la información, determina que el dato relativo a la **EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO**, encuadran dentro de las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, toda vez que resulta ser de carácter confidencial. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 159 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

Que como bien lo manifiesta la Unidad de Transparencia, la información correspondiente a la **EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO**, son consideradas de tipo confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 fracciones XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que invocó el área administrativa responsable de la información, y por tanto su naturaleza obedece a un conjunto de rasgos propios de su titular que conciernen a la identidad física o fisiológica de una persona.

Así entonces, una vez analizado el documento a que alude la Unidad de Transparencia, consistente en la denuncia presentada por el Director de la Escuela Primaria "Tipo 21 de Agosto", con motivo de la sustracción de documentos acontecidos en la referida Institución y que obra en la carpeta relativa a la Sexta Sesión de este Comité de Transparencia, pueden advertir los datos personales que se señalan, es decir la edad y la fecha de nacimiento del Director de la escuela referida, datos que claramente hacen identificable a su titular lo que se traduce en que únicamente podrá acceder el titular o su autorizado legalmente acreditado, por lo que tomando en cuenta que tal información no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, es dable determinar que por regla general, se le atribuya el carácter de confidencial.

Además de lo anterior, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en el documento solicitado, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx

cual, debe clasificarse como confidencial la información relativa a la **EDAD, Y FECHA DE NACIMIENTO** que se encuentran asentados en la mencionada denuncia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la Materia y con el objeto de cumplir con la obligación de acceso que determina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, resulta procedente la elaboración de la versión pública del documento, como medida necesaria para proteger la información con carácter de confidencial.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el documento en cuestión además de contener la edad y fecha de nacimiento del servidor público, también se encuentran los relativos al sexo, estado civil, lugar de nacimiento, teléfono particular, datos a los que se les ha reconocido su carácter de confidencial a través de los acuerdos de fechas 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, aprobados en la Décimo Novena Sesión Ordinaria y la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, por lo que de igual forma se estima oportuno que la versión pública comprenda la eliminación de los mismos, con sustento en los mencionados acuerdos.

En consecuencia, atentos al contenido de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí; se determina la obligatoriedad para generar medidas que salvaguarden las libertades públicas y los derechos fundamentales de los particulares, que en este caso resulta ser la protección de sus datos personales.

CUARTO. – Por los motivos y fundamentos que se han expuesto en el contenido del presente, en apego al numeral 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente.-

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información relativa a la **EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO**, con el carácter de confidencial; por lo que en lo sucesivo se deberá de testar y/o omitir dicho dato al momento de la entrega de documentos que contengan información que encuadre tal supuesto, haciendo señalamiento en todo momento al criterio adoptado en este acuerdo.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, córrase traslado al solicitante, con copia simple del presente acuerdo.

Dado al día 09 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcárate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ
Coordinador General de Vinculación y Gestión Institucional; y
Presidente del Comité de Transparencia



LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia



LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
y Vocal del Comité de Transparencia



C.P. GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia



ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ
Coordinador de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al Acuerdo de Clasificación emitido con fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada en la misma fecha.